

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-042-2022-1137
09-11-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 dispone que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*,
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*,
- Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, tiene por objeto *“Art. 1.- (...) establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado.”*,
- Que,** la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales señala: *“Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de 31 de marzo de 1995 y sus reformas; y quienes estén registrados en las órdenes generales del Ministerio de Defensa Nacional como combatientes en el conflicto de 1981, recibirán los siguientes beneficios:*
- 1. El Estado asignará cupos anuales para becas de estudio completas a los ex combatientes y a sus hijas e hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente que en su calidad de estudiantes, y por su origen socioeconómico, etnia, género, discapacidad o lugar de*

residencia, entre otros, encuentren dificultades para ingresar, mantener y finalizar su formación educativa integral, hasta el tercer nivel.

2. *En caso de que el ex combatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado.*
3. *Desarrollo de programas y proyectos de formación y capacitación para la inserción en el sistema laboral formal.*
4. *Atención gratuita y preferente en los hospitales de las Fuerzas Armadas y del sistema de salud pública.*
5. *Tratamiento preferente en la obtención de créditos en las instituciones del sistema financiero público.*
6. *Inclusión preferente en emprendimientos impulsados por el Estado, especialmente en el sector de la economía popular y solidaria.*
7. *Los ex combatientes utilizarán las insignias y distintivos propios de su condición, tanto en sus uniformes, mientras se encuentren en servicio activo, como en su traje de civil, cuando se encuentren en servicio pasivo.*
8. *Los ex combatientes no remunerados, ni pensionados, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, calificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, recibirán una remuneración básica unificada mensual.*

Adicionalmente, se otorga estos derechos a aquellas personas que resultaren con lesiones físicas o psicológicas de carácter total o parcial permanente, como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana; así como a las hijas y los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente, de quienes perdieron la vida en esta labor.”,

Que, el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicado en el Registro Oficial Suplemento 507, de 05 de agosto del 2011 contempla en su artículo 6, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “7. *Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la ley.* 8. *Absolver consultas sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas, en el sentido más favorable de los derechos de los peticionarios, de conformidad con la Disposición General Segunda de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas.”,*

Que, la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, establece que “*Para el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a*

todas las personas beneficiarias y remitirá al CPCCS, periódicamente, la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios, (...)”,

- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-003-320-2014, de 29 de octubre del 2014, con base en los listados de excombatientes remitidos por el Ministerio Defensa Nacional, declaró como beneficiarios de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales al señor RODRIGUEZ EVARISTO, sin número de cédula, y al señor MIGUITAMA GORDILLO JUAN, sin número de cédula,
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-160-11-03-2016, de 11 de marzo de 2016, con base en los listados de excombatientes remitidos por el Ministerio Defensa Nacional, declaró como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, al señor ROMÁN NARANJO EMILIO IVAN, con número de cédula 1103309561, y al señor MOLINA ESPINOZA ANGEL DOMINGO, con número de cédula 0808646126,
- Que,** el Ministerio Defensa Nacional con Oficio No. MDN-CAF-2019-1203-OF, de fecha 17 de octubre del 2019, remitió la certificación corregida (segunda emisión), correspondiente al señor **RODRIGUEZ SANTOS BOLIVAR EVARISTO**, con cédula de ciudadanía No. 0907685507, publicada en la Orden General Ministerial No. 070 de 10 de mayo del 2019, y con Memorando Nro. CPCCS-CHH-2022-0072-M el 06 de junio de 2022, solicitó la rectificación de los datos del ciudadano en la Resolución No. CPCCS-003-320-2014,
- Que,** el Ministerio Defensa Nacional, con Oficio Nro. MDN-DSG-2022-0101-OF de fecha 03 de junio del 2022, remitió la rectificación de los datos del señor **MIGUITAMA GORDILLO JUAN BAUTISTA**, con cédula de ciudadanía No. 0101557866, registrada mediante Resolución Nro. 031 publicada en la Orden General Ministerial No. 082 del 30 de mayo del 2022, y con Memorando Nro. CPCCS-CHH-2022-0080-M el 21 de junio del 2022, solicitó la rectificación de los datos del ciudadano en la Resolución No. CPCCS-003-320-2014,
- Que,** el Ministerio Defensa Nacional con Oficio No. MDN-DSG-2022-0050-OF, de fecha 24 de marzo de 2022, remitió la rectificación correspondiente al señor **RAMÓN NARANJO EMILIANO IVÁN**, con cédula de ciudadanía No. 1103309561, registrada en la Resolución No. 196 publicada en la Orden General de la Fuerza Terrestre No. 51 del 16 de marzo de 2022, y con Memorando Nro. CPCCS-CHH-2022-0073-M el 08 de junio de 2022, solicitó la rectificación de los datos del ciudadano en la Resolución No. PLE- CPCCS-160-11-03-2016,

- Que,** el Ministerio Defensa Nacional con Oficio No. MDN-DSG-2022-0090-OF, de fecha 24 de mayo de 2022, indicó respecto del señor **MOLINA ESPINOZA DOMINGO ANGELITO**, con cédula de ciudadanía No. 0801646126 que *“luego del análisis realizado por esta Dirección se evidencio que los datos proporcionados del señor Molina Espinoza se encuentran registrados de forma correcta en el Listado del Parte de Guerra del Conflicto de 1995, encontrando así un lapsus calami al momento de elaborar el certificado en ese entonces”*, solicitando con Memorando Nro. CPCCS-CHH-2022-0081-M el 27 de junio de 2022, la rectificación de los datos del ciudadano en la Resolución No. PLE-CPCCS-160-11-03-2016,
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0611-M de 07 de julio de 2022 el Secretario General, Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez, remitió al señor Presidente los Memorandos de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales, que contienen las solicitudes realizadas por el Ministerio de Defensa, los documentos de respaldo de la rectificación de datos y los certificados corregidos, para el conocimiento del Pleno del CPCCS; y,
- Que,** en la Sesión Ordinaria 042 realizada el 09 de noviembre de 2022, conoció como primer punto del Orden del Día el Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0611-M, de fecha 07 de julio del 2022, mediante el cual se remitió la información para la rectificación de datos personales de los señores RODRIGUEZ SANTOS BOLIVAR EVARISTO, MIGUITAMA GORDILLO JUAN BAUTISTA, RAMÓN NARANJO EMILIANO IVÁN y MOLINA ESPINOZA DOMINGO ANGELITO.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer y aprobar los Memorandos CPCCS-SG-2022-0611-M, de fecha 07 de julio de 2022, remitido por el Secretario General, y Memorandos Nos. CPCCS-CHH-2022-0072-M, CPCCS-CHH-2022-0073-M, CPCCS-CHH-2022-0080-M y CPCCS-CHH-2022-0081-M, de 06, 08, 21 y 27 de junio de 2022, respectivamente remitidos por el Secretario de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales, referentes a las peticiones de corrección de datos que constan en las Resoluciones Nos. CPCCS-003-320-2014 de 29 de octubre de 2014 y PLE-CPCCS-160-11-03-2016 de 11 de marzo de 2016.

Art. 2.- Rectificar la Resolución No. CPCCS-003-320-2014, de 29 de octubre del 2014, referente al ordinal 473, grado CPTO, cédula de identidad S/N, Apellidos y Nombres RODRIGUEZ EVARISTO, Tipo de Reconocimiento Encomio Solemne, Orden General 97, fecha 02 de junio de 1981; **siendo lo correcto** en referencia a los apellidos y nombres **RODRIGUEZ SANTOS BOLIVAR EVARISTO y cédula de ciudadanía No. 0907685507.**

Art. 3.- Rectificar la Resolución No. CPCCS-003-320-2014, de 29 de octubre del 2014, referente al ordinal: 342, grado: CPTO, cédula de identidad: S/N, Apellidos y Nombres: MIGUITAMA GORDILLO JUAN, Tipo de Reconocimiento: Encomio Solemne, Orden General: 97, fecha: 02 de junio de 1981; **siendo lo correcto** en referencia a los apellidos y nombres **MIGUITAMA GORDILLO JUAN BAUTISTA y cédula de ciudadanía No. 0101557866.**

Art. 4.- Rectificar la Resolución No. PLE-CPCCS-160-11-03-2016, de 11 de marzo del 2016, referente al ordinal 4239, cédula 1103309561, grado SLDO, Apellidos y Nombres ROMAN NARANJO EMILIO IVAN, Unidad BAA-21, lugar de combate C. MIRADOR; **siendo lo correcto** en referencia a los apellidos y nombres **RAMÓN NARANJO EMILIANO IVÁN y cédula de ciudadanía No. 1103309561.**

Art. 5.- Rectificar la Resolución No. PLE-CPCCS-160-11-03-2016, de 11 de marzo del 2016, referente ordinal 2948, cédula 0808646126, Grado RESEV, Apellidos y Nombres MOLINA ESPINOZA ANGEL DOMINGO, Unidad Cía. Reemplazos, lugar de combate TIWINTZA; **siendo lo correcto** en referencia a los apellidos y nombres **MOLINA ESPINOZA DOMINGO ANGELITO y cédula de ciudadanía No. 0801646126.**

Art. 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 7.- Disponer a la Secretaría General que notifique con el contenido de la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Art. 8.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución a los señores Rodríguez Santos Bolívar Evaristo, Miguitama Gordillo Juan Bautista, Ramón Naranjo Emiliano Iván, Molina Espinoza Domingo Angelito, al Ministerio de Defensa Nacional, a la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde en el ámbito de sus competencias. Así también, notifique al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy nueve de noviembre de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 042, realizada el 09 de noviembre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL